



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

16 ENE. 2019

GA

E-000141

Señor(a):

JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR

Representante Legal

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)

Calle 58 No.54-125

BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref. Auto No.

00000010

De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.

Ct: 000654 del 18 de junio del 2018

Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000010 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD) IDENTIFICADA CON NIT860.512.780-4”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 del 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo número 0009235 del 30 de noviembre de 2009., la señora ROCÍO ALEXANDRA OTÁLORA AYALA, en calidad de Apoderada de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), identificada con NIT 860.512.780-4., representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR y ubicada dentro de la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, presentó documentación relacionada con el proyecto para desarrollo de actividades de construcción de la Nueva sede de la UNAD igualmente anexa documentación del proyecto y solicita visita técnica, para el manejo Ambiental adecuado del predio.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) mediante oficio con número 0513 del 4 de febrero del 2010., aclara que el área del proyecto propuesta el oficio Radicado N° 009235 del 30 de noviembre de 2009, no existen incompatibilidades con la zonificación ambiental.

Posteriormente, mediante Resolución No.00283 del 14 de mayo de 2011, notificada el 31 de mayo de 2011, esta Corporación impuso unas obligaciones a la UNAD, en cumplimiento de la resolución 541 de 1994, para las actividades de construcción de la nueva sede de la universidad.

Que mediante escrito radicados ante esta Autoridad Ambiental bajo número 010238 del 8 de noviembre de 2011, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), solicita a la Corporación autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) permiso de Vertimiento Líquidos y presenta soportes documentales.

Que en virtud de lo anterior la CRA mediante Auto No. 01277 del 21 de diciembre de 2011, notificado bajo Edicto con número 0444 del 2012, admite una solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos a la UNAD y se ordena una visita de inspección técnica al proyecto de construcción.

Que mediante Auto No. 00000073 de 2015, notificado el día 21 de abril de 2015, esta Corporación hizo unos requerimientos a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, ubicada dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron visita técnica de inspección ambiental en el sitio de interés, de la cual se derivó informe Técnico N°000654 del 18 de junio del 2018., en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000010 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD) IDENTIFICADA CON NIT860.512.780-4”

Colombia sector los corales área rural del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, está terminado al 100% y se encuentra en etapa de operación, prestando procesos de tipo Educativo.

CUMPLIMIENTO ACTUAL DE LAS OBLIGACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO	ASUNTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		S I	N O	
Resolución N° 00283 del 14 de Mayo del 2010.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en la resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del ministerio de ambiente Vivienda y Desarrollo territorial (MAVDT). En caso de necesitar disponer escombros o material de préstamo se debe informar a la C.R.A para su debida autorización, el sitio que será utilizado para tales fines. ➤ Se prohíbe el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria en el campamento y en el área de la obra o sobre zonas verdes. Esta actividad debe realizarse en centros autorizados para tal fin. ➤ Se prohíbe el almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para maquinaria en el campamento y en el frente de la obra. De requerirse el respectivo mantenimiento (engrases y chequeo de niveles de aceites y líquidos), se deberá colocar una manta de polietileno de cubra la totalidad del área donde se realizara la actividad de tal forma que se evite contaminación del suelo por derrames accidentales. ➤ Se prohíbe los vertimientos de aceites usados y demás materiales o su disposición directa en el suelo. ➤ los materiales utilizados en las labores constructivas deben ser suministrados 		X	No se evidencia en el expediente el cumplimiento de esta obligación.
			x	No se evidencia en el expediente el cumplimiento de esta obligación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00000010 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD) IDENTIFICADA CON NIT860.512.780-4”

aprovechados.			
---------------	--	--	--

ACTO ADMINISTRATIVO	ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
		S I	N O	OBSERVACIONES
Auto N° 00000073 de 2015. Notificado el día 21 de Abril de 2015.	<p>Primero: Requerir a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, identificada con Nit 860.512.780-4 Representada legalmente por JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR, dirección de notificación: Calle 14 sur N° 14-23 Bogotá-Cundinamarca, dirección del proyecto: vía a Pradomar km 11 banda sur sentido Barranquilla Puerto Colombia-Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con la siguiente obligación ambiental:</p> <p>1. En un término de treinta (30) días hábiles, actualizar y presentar la documentación requerida por el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y el formulario único Nacional de Solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos.</p>	X		No se evidencia en el expediente el cumplimiento de esta obligación, asimismo, se encontró que mediante visita técnica de inspección ambiental realizada el día 2 de mayo de 2017, la universidad estaba operando generando aguas residuales domestica ARD y tratadas mediante un tanque séptico anaerobio, para luego ser vertidas al suelo, mediante un campo de infiltración. En esta visita no se suministró información sobre el manejo de las aguas no domesticas generadas por los laboratorios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), identificada con NIT 860.512.780-4, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR, y ubicada en las coordenadas geográficas Coordenadas geográficas Latitud: 11°00'41.74"N - Longitud: 74°56'00.15"O dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, y con la finalidad de verificar las obligaciones establecidas mediante Resolución N° 000283 del 2010 y Auto N° 00000073 de 2015, notificados los días 31 de mayo de 2011 y 21 de abril de 2015, se observaron los siguientes hechos de interés:

* La construcción de la Nueva sede de la Universidad se encuentra terminada al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000010 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD) IDENTIFICADA CON NIT860.512.780-4”

- ❖ *Después de la construcción de la nueva sede de la UNAD, no se evidencia detrimento o riesgo de tipo ambiental.*
- ❖ *Se encontró mediante visita técnica de inspección ambiental realizada el día 2 de mayo de 2017, la universidad estaba operando generando aguas residuales domesticas ARD y tratadas mediante un tanque séptico anaerobio, para luego ser vertidas al suelo, mediante un campo de infiltración. En esta visita no se suministró información sobre el manejo de las aguas no domesticas generadas por los laboratorios.*

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000654 DEL 18 DE JUNIO DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), ubicado en las coordenadas geográficas Coordenadas geográficas Latitud: 11°00'41.74"N - Longitud: 74°56'00.15"O dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ *Dentro del expediente 1427-475 no reposan evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Auto N° 00000073 de 2015. Y Resolución N° 000283 del 2010.*
- ❖ *Se evidencia que la construcción de las obras del Proyecto de Construcción de la Nueva Sede de la UNAD Universidad Nacional Abierta y a Distancia presentado ante la C.R.A, ubicado en la Vía a Pradomar a 200 mt de la entrada al Corregimiento de Salgar Km 11 costado Sur al Lado del Colegio Los Corales en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, se encuentran terminadas al 100%.*
- ❖ *La Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, se encuentra funcionando y realizando vertimiento al suelo sin el respectivo permiso de vertimiento que debe ser otorgado por esta Corporación, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000010 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD) IDENTIFICADA CON NIT860.512.780-4”

cualesquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el decreto 1076 de 2015, “por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” señala en su artículo 2.2.3.2.20.5 que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e tramos o cuerpo de aguas, de efectos de salud y de implicaciones ecológicas y económicas.

Que la misma norma en el numeral 10 del artículo 2.2.3.3.4.3. que no se admite vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del mismo Decreto, reglamenta que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. ibídem plantea los requisitos del permiso de vertimientos, manifestando que el interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000010 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD) IDENTIFICADA CON NIT860.512.780-4”

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificada por el artículo 8 del Decreto 050 del 16 enero de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificada por el artículo 8 del Decreto 050 del 16 enero de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. ibidem señala que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000010 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD) IDENTIFICADA CON NIT860.512.780-4"

del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones, reglamenta en su artículo 8 lo siguiente

Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, lo cual quedarán así:

"artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Párrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), identificada con NIT 860.512.780-4 y representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR o quien haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- ❖ Presentar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 000283 del 2010, incluyendo los soportes de permisos ambientales de los proveedores de agregados y demás materiales utilizados en el proyecto durante su etapa de Construcción.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000010 DE 2019.

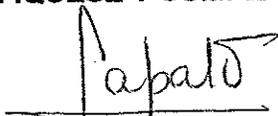
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD) IDENTIFICADA CON NIT860.512.780-4”

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

15 ENE. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.

Ct: 000654 del 18 de junio del 2018

Proyecto y Revisó: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Dra. Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado).